

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Identificación.

Servicio promotor: FeriaBadajoz-IFEBA

Denominación del contrato: Suministro de moqueta ferial

Código CPV: 39531310 Losetas de moqueta, 39534000 Alfombrado industrial

2. Descripción de la situación actual.

FeriaBadajoz-IFEBA gestiona y explota, como propietaria, un inmueble dedicado a la actividad ferial, congresual y de eventos. A tal efecto, necesita contratar el suministro de moqueta ferial para la promoción de los eventos que organiza en sus instalaciones, acorde con sus características, así como con las especificidades de cada uno de los distintos eventos que tendrán lugar en FeriaBadajoz-IFEBA.

La necesidad administrativa que se pretende satisfacer con este contrato es la disponibilidad de moqueta ferial, imprescindible para el funcionamiento diario del Organismo Autónomo y para la celebración de los actos, al objeto de ofrecer una imagen adecuada del recinto ferial.

El contrato vigente, adjudicado por procedimiento abierto, finalizó el 29-10-2022, con una posible prórroga hasta otros dos años, pero debido al enorme incremento de precios experimentado el contratista no desea prorrogar el mismo. No obstante, FeriaBadajoz-IFEBA dispone de moqueta suficiente para finalizar el año, por lo que el contrato se tramita anticipadamente para los años 2023 y siguientes.

3. Marco normativo aplicable.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su apartado 2 que "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

El artículo 4 de los Estatutos de FeriaBadajoz-IFEBA establece que este Organismo Autónomo tiene como objeto social:

“a) Con carácter preferente, organizar y promocionar actividades feriales.

b) Organizar y celebrar cualquier otra actividad, cultural o de otro tipo, organizada paralelamente a cualquier actividad ferial, que sirva de apoyo a la misma, la complemente o la desarrolle.

c) Organizar y celebrar congresos, reuniones, convenciones, exposiciones, seminarios, foros, cursos y cursillos, simposios, presentaciones, jornadas técnicas, acontecimientos singulares, manifestaciones comerciales, conferencias, exposiciones o cualquier otro tipo de evento, promovidos directamente por FeriaBadajoz-IFEBA o por otras entidades, empresas o particulares, que redunden en beneficio del comercio, la industria, la ciencia o la cultura.

d) Promover y comercializar servicios complementarios a utilizar por los expositores, visitantes y congresistas, a fin de ofrecer amplias facilidades para la celebración de actividades feriales y otros eventos en la Institución. Tales servicios podrán ofrecerse como oferta integrada junto con la actividad ferial, congreso o evento.

e) Organizar y celebrar conciertos, fiestas, espectáculos o cualquier evento de características similares.

f) Celebrar comidas masivas, que podrán organizarse de manera independiente o como complemento a la actividad ferial o congresual.

g) La conservación, mantenimiento, defensa, rentabilización y aprovechamiento del patrimonio adscrito a la misma o que se le adscriba en el futuro, destinándolo al cumplimiento de sus fines.

h) Promover, en los terrenos propiedad de FeriaBadajoz-IFEBA o en los que el Ayuntamiento le adscriba, o que FeriaBadajoz-IFEBA adquiera, las inversiones que estime procedente realizar, así como contratar las obras necesarias al efecto.

i) Incorporar a Badajoz al ámbito de las grandes ciudades feriales, contribuyendo a la promoción y fomento del comercio y de la industria tanto de la ciudad de Badajoz como de Extremadura.

j) Impulsar el estrechamiento de los vínculos humanos, culturales, económicos, comerciales e industriales con la nación vecina de Portugal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Estado o a la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Este contrato es necesario para el cumplimiento y la realización de los fines institucionales propios y competentes de IFEBA, contenidos en el citado artículo 4 de los Estatutos.

La competencia en materia de contratación corresponde a la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el *artículo 9 de los Estatutos del Organismo Autónomo IFEBA*.

4. Objeto del contrato.

El objeto del contrato es el suministro de moqueta ferial para los actos que esta Institución organiza en sus instalaciones, acorde con sus características, así como con las especificidades de cada uno de los distintos eventos que tendrán lugar en FeriaBadajoz-IFEBA.

5. Duración del contrato.

El contrato tendrá una duración de tres años desde el día siguiente a la firma del mismo, una vez finalizado el contrato vigente, con una posible prórroga anual hasta un máximo de otros dos años.

El contrato vigente finalizó el 29 de octubre de 2022, pero IFEBA dispone de moqueta suficiente para el año 2022, por lo que, a expensas de desconocer con antelación la duración del procedimiento de contratación, el contrato se iniciaría en el año 2023, finalizando el 31 de diciembre de 2025, por lo que las anualidades, independientemente de las posibles prórrogas, serían las siguientes:

Año 2023: 126.360,00 € más IVA

Año 2024: 126.360,00 € más IVA

Año 2025: 126.360,00 € más IVA

En caso de que el contrato se firmara después de la fecha estimada, las anualidades se reajustarían en consecuencia.

6. Análisis Técnico.

El contenido del contrato ha sido definido con la detección de las necesidades de IFEBA y de las ferias y congresos que organiza en la ciudad de Badajoz, mediante un estudio y análisis de las mismas basado en la larga experiencia de la Institución durante casi treinta años organizando estos eventos.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios, en base a obtener la mejor relación calidad-precio.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Como criterio cualitativo se incluirán las condiciones de entrega, concretamente el plazo de entrega o ejecución, dado que los eventos que la Institución organiza tienen fechas concretas de celebración, y el material a suministrar debe estar disponible en plazo adecuado, pasado el cual dejaría de ser necesario. Los criterios cualitativos irán acompañados de un criterio relacionado con los costes, como es el precio.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá en aplicación del art. 145.3.b), dado que el órgano de contratación considera que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por reducciones en el plazo de ejecución, así como en aplicación del art. 145.3.f): “Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación”. Dado que es posible variar los plazos de entrega, no es el precio el único factor determinante de la adjudicación.

El objetivo de los criterios de adjudicación es obtener un suministro de calidad que responda lo mejor posible a las necesidades de IFEBA.

7. Estudio de mercado.

FeriaBadajoz-IFEBA lleva cerca de treinta años organizando y celebrando eventos, la mayoría de los cuales se repiten anualmente, por lo que tiene una larga experiencia, y conoce perfectamente tanto sus necesidades como el mercado de moqueta ferial, manejando presupuestos y facturas de empresas diferentes. Tras un estudio pormenorizado de sus necesidades, se concreta una necesidad de 60.000 metros cuadrados de moqueta ferial, 48.000 metros cuadrados con plástico protector y

12.000 metros cuadrados sin plástico protector. Así mismo, se ha establecido un precio máximo por metro cuadrado de moqueta ferial, que los licitadores pueden mejorar a la baja. Los precios máximos son los indicados en la siguiente cláusula.

8. Valor estimado del contrato.

El valor estimado máximo anual del contrato es de 126.360,00 € anuales más IVA. Se ha calculado tomando como base los siguientes precios máximos por metro cuadrado de moqueta:

2,20 €/m2 de moqueta con plástico protector x	48.000 m2	= 105.600,00 €
1,73 €/m2 de moqueta sin plástico protector x	12.000 m2	= 20.760,00 €
Total:	60.000 m2	= 126.360,00 €

Dado que el contrato se efectuará por 3 años, el precio máximo del **contrato inicial** será de **379.080,00 €** más el 21% de IVA (79.606,80 €), 458.686,80 € IVA incluido.

Se establecen **posibles prórrogas** del contrato, de año en año, hasta un máximo de otros dos años. El valor de las posibles prórrogas es de **252.720,00 €** más IVA. El valor del contrato por los cinco años de duración posible será de 631.800,00 € más IVA.

El **valor estimado** del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 LCSP, incluyendo las posibles prórrogas, asciende a la cantidad de:

Contrato inicial	Posibles prórrogas	Valor estimado
379.080,00 €	252.720,00 €	<u>631.800,00 € más IVA</u>
		21% IVA
		(132.678 €)
		764.478,00 € IVA incluido

9. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación del presente contrato, calculado conforme al artículo 100 de la LCSP (límite máximo de gasto que en virtud del presente contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA, es de **458.686,80 € IVA incluido**. Esta cantidad es el resultado de añadir el 21% de IVA al precio de 379.080,00 €.

10. Justificación exigida por el art. 116.4 LCSP.

Elección del procedimiento de licitación: Debido a las necesidades descritas y al objeto del contrato, y dada la cuantía del mismo, el procedimiento más adecuado para llevar a cabo la licitación es el procedimiento abierto, establecido como regla general en la LCSP. El importe del contrato, incluidas las prórrogas, es superior a 215.000 €, por lo que el contrato está sujeto a regulación armonizada (art. 21 LCSP).

Solvencia exigida y justificación:

-Solvencia económica y financiera. Art. 87 LCSP. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato, dado que su duración es superior a un año. Es decir, 126.360,00 € por 1,5 = **189.540,00 €**.

La acreditación documental de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante declaración del empresario indicando el volumen de negocios de la empresa y la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

-Solvencia técnica: Art. 89 LCSP. La solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración

del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos del código de la CPV.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, es decir, $126.360,00 \text{ €} \times 70\% = \mathbf{88.452,00 \text{ €}}$.

En todo caso, la clasificación del empresario en un determinado grupo o subgrupo se tendrá por prueba bastante de su solvencia para los contratos cuyo objeto esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades o trabajos de dicho grupo o subgrupo, y cuyo importe anual medio sea igual o superior al correspondiente a su categoría de clasificación en el grupo o subgrupo.

Clasificación exigida: No exigible, en virtud del art. 77.1. c) LCSP, al tratarse de un contrato de suministros.

Art. 96 LCSP: No obstante, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que consten en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

Justificación de insuficiencia de medios: No exigible, al tratarse de un contrato de suministros.

Justificación de no división en lotes: La naturaleza y el objeto del contrato no permiten su división en lotes, al tratarse de un único contrato de suministro.

Criterios de adjudicación automáticos:

Oferta económica: De 0 a 60 puntos

Diversidad de colores: De 0 a 40 puntos

1.-Oferta económica:

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos, valorando un criterio relacionado con los costes, como es el precio. La fórmula garantiza el respeto a una ponderación equilibrada de los distintos criterios de valoración de las ofertas.

El licitador ofertará, a la baja, el precio de la moqueta con plástico protector y sin plástico protector. Las ofertas que excedan de los precios bases establecidos o sean incorrectamente formuladas serán rechazadas.

En las ofertas presentadas se entenderán incluidos todos los gastos necesarios para realizar el contrato, tales como impuestos (excluido el IVA), avales, depósitos, transporte y similares.

Se dará la máxima puntuación a la oferta de menor importe, y las ofertas presentadas por el precio de licitación tendrán 0 puntos.

Se aplicará la siguiente FÓRMULA:

$$P = 60 \times (O_m / O_l)$$

P = Puntuación obtenida por el licitador.

55 = Puntuación total a repartir.

O_m = Oferta de menor importe.

O_l = Oferta económica presentada por el licitador.

2.- Diversidad de colores: De 0 a 40 puntos

La carta de colores tendrá como mínimo 45 colores diferentes. A partir de ahí, se valorará con la máxima puntuación la oferta de mayor diversidad de colores, puntuándose el resto de las ofertas proporcionalmente. A estos efectos, deberá aportarse por el ofertante un muestrario de colores digital, y el adjudicatario deberá aportar el muestrario físico.

Condiciones especiales de ejecución: En virtud del art. 202 de la LCSP, la empresa licitadora deberá cumplir al menos una de las condiciones especiales de ejecución siguientes, de tipo medioambiental: el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (como el tratamiento de lodos por gestor autorizado) , una gestión más sostenible del agua, o la promoción del reciclado de productos.

Se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del art. 211 de la LCSDP: resolución por incumplimiento.

Todas las condiciones especiales de ejecución del contrato serán obligatorias igualmente para todos los subcontratistas que participen en el contrato.

En Badajoz, a fecha de la firma electrónica.

TÉCNICO SUPERIOR DE IFEBA

Fdo.: M^a Belén Fernández García